

# REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS



Universidad  
Finis Terrae



## CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	Fecha	-	
Nº	2019	18 / 03 / 2019	Versión aprobada por el Consejo Superior en Sesión Nº 303, 18 de marzo 2019	AF
	2025	03 / 11 / 2025	Versión aprobada por el Consejo Superior en Sesión Nº 375, 13 de octubre 2025. Versión promulgada mediante Decreto N°11-A de Rectoría de fecha 03 de noviembre de 2025.	DS



**REGLAMENTO SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS  
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º Objeto del Reglamento**

El presente reglamento tiene por objeto regular los conflictos que puedan producirse entre los intereses de la Universidad Finis Terrae y los intereses de los miembros de su comunidad y que puedan afectar los fines de la Universidad.

Su finalidad es promover una cultura del más alto estándar ético en la Universidad que salvaguarde siempre el patrimonio institucional y la fe pública, ante todo, previniendo aquellas situaciones en que pueda existir un conflicto de interés, en los términos del presente reglamento y conforme a lo dispuesto en el Título III, párrafo 7º, artículos 70 al 78, de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

**Artículo 2º Reconocimiento de actividades externas y obligación de probidad**

La Universidad reconoce que las actividades internas o externas que sus miembros realizan con personas naturales relacionadas u organismos o instituciones, públicas o privadas, pueden conferirles una mayor distinción y prestigio en sus áreas de enseñanza e investigación, lo que puede repercutir positivamente en los fines de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la comunidad universitaria deberán actuar siempre con probidad en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de obtener beneficios personales inadecuados, ilegítimos o improcedentes.

**Artículo 3º Ámbito de aplicación**

Este reglamento será aplicable a todo miembro de la comunidad universitaria, especialmente al personal académico y administrativo; a las entidades y personas relacionadas a la Universidad Finis Terrae, incluyendo a los miembros del Consejo Superior, Rector, Secretario General, Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Carrera, y en general a todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que ejerzan funciones directivas, entendiendo por éstas aquellas que cuentan con atribuciones para la toma de decisiones estratégicas y patrimoniales.

Asimismo, el presente reglamento resultará aplicable también a académicos y administrativos que participen en procesos de cotización o licitación para la adquisición de algún producto, servicio o contratación en la Universidad o en alguna de sus entidades relacionadas.

Finalmente, este reglamento también será aplicable a terceros que actúen en representación y/o favor de la Universidad y sus entidades relacionadas, asesores externos, proveedores y organismos estatales, respecto de las decisiones que adopten en el ejercicio de sus funciones.



#### **Artículo 4º Declaración institucional sobre conflictos de interés**

La Universidad busca que los conflictos de interés sean prontamente identificados, declarados y resueltos, con el objeto de cumplir cabalmente con su misión, en conformidad con sus Estatutos y la ley vigente.

### **TÍTULO II: DEFINICIONES Y SUPUESTOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

#### **Artículo 5º Definición general de conflicto de interés**

Para los efectos del presente reglamento se entenderá que hay conflictos de interés, entre otros:

- a) Cuando un miembro de la comunidad universitaria tenga o pueda tener la oportunidad de influir en decisiones de la Universidad que supongan o permitan una ganancia o ventaja personal, de un familiar o de personas relacionadas; y
- b) Cuando un miembro de la comunidad universitaria mantenga intereses, directos o indirectos, que afecten o puedan afectar su independencia para adoptar decisiones dentro del cumplimiento de sus funciones en la Universidad.

#### **Artículo 6º Supuestos de conflictos de interés**

Sin que la siguiente enunciación sea taxativa, las siguientes actividades tienen el potencial para crear conflictos de interés, debiendo ser informadas y revisadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento:

- a) Influir en la compra de bienes o servicios para la Universidad, en que el miembro de la comunidad universitaria, o un familiar, o personas relacionadas con él, tengan un interés, o puedan beneficiarse directa o indirectamente como resultado de la adquisición, compra o utilización de ese bien o servicio;
- b) Prometer contraer o contraer obligaciones profesionales con otra entidad educativa, por parte de académicos de la Universidad;
- c) Recibir de parte de terceros, patrocinadores o proveedores, sean de derecho privado o público, regalos, propinas, préstamos o favores especiales (por ejemplo, viajes);
- d) Exigir a alumnos o a otros miembros de la Universidad, la realización de trabajos o cumplimiento de funciones en compañías o empresas en la cual el miembro de la comunidad universitaria o un familiar tenga intereses;
- e) Usar para beneficio personal o de sus familiares o de personas relacionadas, información reservada, privilegiada o confidencial a que se tuviere acceso en razón de su función o cargo dentro de la Universidad, como, por ejemplo, usar información y resultados de actividades de la Universidad en actividades de empresas relacionadas;
- f) Usar para beneficio personal, o de sus familiares o de personas relacionadas, recursos, infraestructura o equipos que pertenecen a la Universidad, o servirse de personas que realizan labores dentro de la Universidad para asuntos personales que no dicen relación con su función dentro de la institución, sin que ello esté expresa y previamente autorizado por la autoridad competente;



- g) Emplear, bajo cualquier forma, los recursos o bienes de la Universidad a favor de personas con quienes el miembro de la Universidad, o sus familiares o personas relacionadas, tengan vínculos de propiedad o de participación en la administración, y
- h) Decidir la contratación, calificación y/o promoción de familiares y/o de personas relacionadas, al interior de la Universidad.

### TÍTULO III: PERSONAS RELACIONADAS EN EL MARCO DE LA LEY N°21.091 SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Artículo 7º Personas relacionadas con la Universidad Finis Terrae

Para efectos del presente reglamento, son personas relacionadas a la Universidad Finis Terrae:

- a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la institución.
- b) La Congregación Religiosa Legionarios de Cristo.
- c) Los miembros del Consejo Superior.
- d) El Rector de la Universidad.
- e) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- f) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- g) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- h) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- i) Las demás personas que desempeñen funciones directivas en la respectiva institución de educación superior, de acuerdo al artículo 72 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, es decir, sus Vicerrectores, su Secretario General, sus Decanos, Directores de Escuela, Directores de Carrera, Directores de áreas, centros, y cualquier otra dirección o unidad administrativa; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- j) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas.



- k) Las personas jurídicas en que la Universidad Finis Terrae sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.
- l) Cualquier otra que la Superintendencia de Educación Superior establezca mediante norma de carácter general.

#### TÍTULO IV: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN RELACIÓN A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

##### **Artículo 8º De la obligación de suscribir una declaración de conflictos de interés**

1. Todo nuevo colaborador de la Universidad Finis Terrae está obligado a suscribir una declaración de conflicto de interés (anexo 1).
2. Todo colaborador de la Universidad Finis Terrae deberá realizar la Declaración de Conflicto de Interés anualmente.
3. Todo colaborador de la Universidad Finis Terrae deberá mantener vigente esta declaración en el evento que les afecte un conflicto de interés sobreviniente, debiendo suscribir una nueva declaración dentro de un plazo máximo de 30 días corridos desde que tome conocimiento de la condición.

##### **Artículo 9º Hechos que deben ser declarados**

Se deberá declarar la existencia de los siguientes hechos:

- a) Cualquier relación de parentesco con algún colaborador de la Universidad Finis Terrae.
- b) Lazos de familia o cualquier tipo de relación sentimental: En el evento que exista entre las partes vínculos de subordinación y dependencia o que cumplan labores de control entre ellos, deberán declarar el conflicto de interés. En estos casos los superiores jerárquicos, en conjunto con la Dirección de Personas, procurarán que se desempeñen en unidades o sedes distintas.
- c) La existencia de una relación contractual o personal con funcionarios públicos que ejerzan labores de jefatura.
- d) La existencia de una relación contractual o personal con proveedores de la Universidad Finis Terrae, o con aquellos que participen de licitaciones o adquisiciones de bienes y servicios para la Universidad Finis Terrae.
- e) Cualquier relación con algún alumno de la Universidad Finis Terrae, que pueda influir en el actuar del colaborador respecto de su independencia u objetividad en relación a este.

##### **Artículo 10º Obligaciones de declaración de proveedores y terceros relacionados**

Los proveedores o potenciales proveedores deberán declarar:

1. La existencia de una relación contractual o personal con funcionarios públicos que ejerzan labores de jefatura o personas expuestas políticamente;
2. La existencia de una relación contractual o personal con colaboradores de la Universidad Finis Terrae o con alguna de sus entidades relacionadas.



### **Artículo 11º Deber de información a la Superintendencia de Educación Superior**

La Universidad deberá mantener informada a la Superintendencia de Educación Superior de sus socios, asociados, miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la ley N°21.091, cualquiera sea su denominación.

Asimismo, la Universidad deberá informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada, así como la información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas establecidas en los artículos 71 a 80 de la mencionada ley, las cuales se encuentran definidas en el Título V de este reglamento.

### **Artículo 12º Declaraciones obligatorias de las autoridades universitarias**

Conforme a lo señalado en el artículo precedente, todo miembro del Consejo Superior de la Universidad, su Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Carrera, Directores de áreas, centros, y cualquier otra dirección o unidad administrativa, deberán mantener vigente una declaración de conflicto de interés que, junto con contener la información requerida para todo colaborador de la Universidad, deberá señalar, además:

1. Cónyuge, conviviente civil y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
2. Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
3. Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de las mismas.
4. Cualquier otra que se establezca con posterioridad a la publicación de este reglamento y que sea establecida por Norma de Carácter General de la Superintendencia de Educación Superior.

### **Artículo 13º Evaluación de operaciones con personas relacionadas**

Las operaciones que se pretendan celebrar con personas relacionadas deberán someterse a una evaluación fundada, conforme a los artículos 74 y 75 de la Ley N° 21.091, que acredite que ellas contribuyen al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines institucionales, y que se ajustan a condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado, considerando su impacto académico, financiero y reputacional.

## **TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, CONTROL, GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

### **Artículo 14º Sobre el Registro y Control interno de personas relacionadas a la Universidad**

Para efectos de contar con un registro actualizado, controlar y gestionar la información entregada por los miembros de la comunidad universitaria en los términos del título anterior, las Direcciones de Personas, Tecnologías de la Información, Contabilidad y Tesorería, así como la Secretaría General y Vicerrectoría Económica, trabajarán de manera coordinada y permanente en el levantamiento, recopilación, actualización, registro y control de las personas relacionadas a la Universidad, debiendo informar a las autoridades correspondientes, según los procedimientos establecidos en el presente título, toda



operación que se pudiere realizar con alguna de las personas relacionadas registradas en la Universidad, pudiendo al efecto establecer mecanismos digitales que generen las correspondientes alertas.

#### **Artículo 15º Procedimiento de denuncias y gestión de conflictos de interés**

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que tome conocimiento de algún conflicto de interés, sea que le afecte personalmente, o que afecte a otro miembro de la comunidad universitaria, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento, deberá comunicarlo dentro del plazo máximo de 5 días contados desde la fecha en que haya tomado conocimiento del conflicto, y por escrito, al Secretario General, a la dirección de correo electrónico [secretaria.general@uft.cl](mailto:secretaria.general@uft.cl).

Si la denuncia involucrare al Secretario General de la Universidad, deberá presentarse directamente al Rector de la Universidad.

La denuncia deberá contener:

1. La identificación del denunciante, de la cual se guardará estricta reserva;
2. La descripción de los hechos que motivan la denuncia;
3. Los antecedentes disponibles que permitan verificar la información entregada, en los que deberá indicarse al menos, una descripción general de la operación a realizar, las partes involucradas, y el vínculo que da origen al conflicto de interés denunciado.

El incumplimiento de la obligación de comunicar un conflicto de interés configurará una infracción de carácter grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás reglamentos internos de la Universidad, especialmente en lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria, según corresponda.

De constatarse cualquier otra infracción a este reglamento durante el proceso establecido en el presente artículo, se dispondrán las medidas correctivas que correspondan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades disciplinarias, de conformidad a lo establecido en el Título VI de este reglamento.

La Secretaría General deberá acusar recibo de la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes y contará con un plazo máximo de 30 días hábiles para instruir y llevar a cabo una revisión preliminar que permita verificar la verosimilitud de los hechos. Durante dicho proceso podrá requerir información adicional a las partes involucradas en la operación a realizar; al miembro de la comunidad universitaria presuntamente afectado por el conflicto de interés; a su jefatura directa, o a cualquier otra unidad pertinente.

Se garantizará en todo momento la confidencialidad del denunciante, así como su protección frente a eventuales represalias, discriminaciones o afectaciones a su posición dentro de la Universidad, conforme a los principios de buena fe, probidad y resguardo institucional.



El Secretario General determinará si el conflicto de interés deberá ser sometido al conocimiento y resolución del Consejo Superior o del Comité Ejecutivo de la Universidad, conforme a las reglas establecidas en los artículos siguientes, en cuyo caso serán puestas en la tabla de asuntos a tratar en la sesión inmediatamente siguiente del respectivo órgano colegiado, para su conocimiento, discusión y resolución, la que podrá consistir en la decisión de prohibición o autorización de la operación, de conformidad a las reglas establecidas en el presente título.

Con todo, la autorización otorgada por el Consejo Superior o por el Comité Ejecutivo, según sea el caso, podrá siempre quedar sujeta al cumplimiento de condiciones o exigencias que busquen eliminar los efectos indebidos de la operación autorizada.

Durante el procedimiento, la Secretaría General deberá resguardar la confidencialidad del denunciante y adoptar todas las medidas necesarias para evitar represalias o perjuicios en su contra.

La resolución del caso deberá ser adoptada mediante resolución fundada, dentro del plazo máximo de 45 días hábiles, prorrogable por razones justificadas

#### **Artículo 16º Conflictos de Interés de competencia del Consejo Superior**

Es de exclusiva competencia del Consejo Superior, en materia de conflictos de interés, el conocimiento, gestión y resolución de las siguientes situaciones:

1. Las operaciones con cualquiera de las personas relacionadas a la Universidad Finis Terrae enumeradas en el artículo 7º del Título III del presente reglamento, siempre y cuando el monto de la operación a realizar sea superior a las 2.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto.

#### **Artículo 17º Conflictos de interés de competencia del Comité Ejecutivo**

Es de exclusiva competencia del Comité Ejecutivo, en materia de conflictos de interés, el conocimiento, gestión y resolución de las siguientes situaciones:

1. Las operaciones con personas relacionadas cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades de fomento.
2. Las operaciones en las que, de conformidad a las reglas establecidas en el presente reglamento, la persona directa o indirectamente afectada por el conflicto de interés en cuestión corresponda a algún miembro del Consejo Superior, Decano, algún Vicerrector, al Secretario General, o al Rector.
3. El conocimiento, gestión y resolución de las demás situaciones no comprendidas en el artículo anterior.



### **Artículo 18º Prohibiciones absolutas de operaciones con partes relacionadas y sus excepciones.**

La Universidad Finis Terrae no podrá realizar actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación con las personas indicadas en las letras a) a la f) del artículo 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la ley N° 21.091, se exceptuará dicha prohibición en aquellos contratos, actos, convenciones o cualquiera otra operación en los siguientes casos:

1. La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público.
2. Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.
3. Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la Institución o de prestación de servicios educacionales.
4. Sean necesarias para la consecución de los fines de la Universidad.

Toda operación exceptuada conforme al inciso segundo del artículo 73 de la Ley N° 21.091 deberá ser informada a la Superintendencia de Educación Superior dentro de los plazos establecidos por dicha autoridad.

### **Artículo 19º Requisitos generales para la aprobación de las operaciones con personas relacionadas**

Incluyendo las operaciones descritas en el artículo precedente, toda operación con personas relacionadas a la Universidad indicadas en el artículo 7º, deberá siempre cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contribuir al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines;
2. Ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para la Universidad, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

La reunión del Consejo Superior o del Comité Ejecutivo, según sea el caso, deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener los requisitos mínimos que la ley establece para este tipo de operaciones, y de ser el caso, debiendo excluirse de su discusión y resolución el miembro del Consejo Superior o del Comité Ejecutivo que estuviere afectado por el conflicto de interés.

En toda sesión en que se conozca una operación con personas relacionadas, los miembros del Consejo Superior o Comité Ejecutivo que mantengan interés directo o indirecto en la operación deberán abstenerse de participar en su deliberación y votación, circunstancia que deberá constar expresamente en el acta



En los casos en que exista un único oferente y se trate de una operación con una persona relacionada, la Universidad deberá dejar constancia fundada de la justificación de la operación en el acta respectiva y podrá requerir la opinión de la Superintendencia de Educación Superior, cuando la naturaleza o el monto de la operación lo requieran.

**Artículo 20º Determinación de la contribución al interés de la Universidad y al cumplimiento de sus fines en las operaciones con personas relacionadas.**

La determinación de si acaso la operación a realizar contribuye al interés de la Universidad, o al cumplimiento de sus fines, así como también la forma en que dicha contribución se materialice, será determinada por el Consejo Superior o el Comité Ejecutivo, según sea el caso, durante la sesión respectiva.

Para ello, se podrán tomar en consideración, de modo meramente ejemplar:

1. Las Políticas internas de la Universidad;
2. Los lineamientos estratégicos de la Universidad;
3. El impacto de la operación en el patrimonio institucional;
4. El impacto de la operación en materias de docencia, investigación y vinculación con el medio;
5. Cualquier otro parámetro que el órgano respectivo considere relevante considerar para efectos de aprobar o rechazar la operación sometida a su conocimiento.

**Artículo 21º Contenido del acta del Consejo Superior o Resolución que aprueba las operaciones con partes relacionadas.**

La decisión que adopten los miembros del Consejo Superior será formalizada mediante el acta de la sesión correspondiente, suscrita por los Consejeros que hubieren participado de la sesión respectiva. Por su parte, la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo será formalizada mediante resolución del Rector, a partir del acta de la sesión respectiva. Si en la operación conocida por el Comité Ejecutivo tuviere interés el Rector, será el Secretario General quien dictará la correspondiente resolución.

En ambos casos la decisión será notificada a la persona involucrada a través de su correo electrónico institucional y al Secretario General.

Conforme a lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 21.091, el acta de la sesión que apruebe una operación con una persona relacionada a la Universidad deberá contener:

1. La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
2. La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.
3. La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.
4. La individualización de los integrantes del órgano de administración superior que aprobaron la operación.



5. La individualización de el o los miembros del Consejo Superior o del Comité Ejecutivo que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la operación.
6. La individualización de el o los miembros del Consejo Superior o del Comité Ejecutivo que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
7. Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74 de la referida ley.

El acta de la sesión que apruebe una operación con personas relacionadas deberá ser remitida a la Superintendencia de Educación Superior dentro del plazo legal establecido para estos efectos.

#### **Artículo 22º Responsabilidad de los miembros del Consejo Superior y Comité Ejecutivo**

Los integrantes del Consejo Superior y del Comité Ejecutivo serán responsables por los perjuicios que resulten de operaciones celebradas en contravención a los artículos 73 a 77 de la Ley N° 21.091.

El cumplimiento de los procedimientos formales no los exime de responsabilidad si la operación no se ajusta al interés institucional.

Los beneficios indebidos obtenidos por quienes infrinjan lo dispuesto en este reglamento pertenecerán a la Universidad, conforme al artículo 79 de la Ley N° 21.091.

#### **Artículo 23º Sobre los Procedimientos de Apelación y Reconsideración**

En aquellos casos en que el Consejo Superior o el Comité Ejecutivo, según sea el caso, prohíba la celebración o realización de la operación sometida a su conocimiento y decisión, o en aquellos casos en que la aprueben sujeta al cumplimiento de condiciones o exigencias que busquen eliminar los efectos indebidos de la operación autorizada, el interesado podrá apelar a dicha decisión, o solicitar su reconsideración, conforme a las siguientes reglas y procedimientos.

#### **Artículo 24º Solicitud de reconsideración**

El interesado podrá presentar la solicitud de reconsideración únicamente respecto de aquellas decisiones del Consejo Superior o del Comité Ejecutivo mediante las cuales se apruebe la operación sometida a su conocimiento y decisión, sujetándola al cumplimiento de condiciones o exigencias que busquen eliminar los efectos indebidos de ésta, pudiendo únicamente solicitar que éstas sean dejadas sin efecto, o que sean reemplazadas por otra condición o exigencia.

La solicitud deberá ser presentada por escrito ante el Presidente del Consejo Superior, si la decisión hubiere sido tomada por este órgano; o ante el Secretario General, si la decisión hubiere sido tomada por el Comité Ejecutivo, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de la decisión del Consejo o Comité al interesado, y deberá contener los fundamentos y demás consideraciones en que se funda.



El Presidente del Consejo Superior, o el Secretario General, según sea el caso, evaluará la solicitud y ponderará los nuevos antecedentes, pudiendo resolver por mantener, modificar, revocar o reemplazar las condiciones o exigencias inicialmente adoptadas por el Consejo Superior o por el Comité Ejecutivo, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de reconsideración.

La decisión se formalizará mediante resolución del Presidente del Consejo Superior o del Secretario General, según corresponda, la que deberá ser notificada al interesado, al Consejo Superior y al Comité Ejecutivo. Si en la operación autorizada tuviere interés el Presidente del Consejo Superior o el Secretario General, será el Vicepresidente del Consejo Superior o el Rector, respectivamente, quien resolverá la solicitud.

Sobre la resolución que se pronuncie acerca de la solicitud de reconsideración no procederá recurso alguno.

#### **Artículo 25º Apelación**

El interesado podrá apelar únicamente respecto de aquellas decisiones del Consejo Superior o del Comité Ejecutivo mediante las cuales se prohíba la realización o celebración de la operación sometida a su conocimiento y decisión.

La apelación deberá ser presentada por escrito ante el Presidente del Consejo Superior dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la decisión del Consejo o Comité al interesado, y deberá contener los fundamentos y demás consideraciones en que se funda. No será admitida a tramitación la apelación que se limite a la simple reiteración de la solicitud de autorización original.

De ser admitida a tramitación, la apelación será puesta en la tabla de asuntos a tratar en la sesión inmediatamente siguiente del Consejo Superior, para su conocimiento, discusión y resolución. La decisión del Consejo en esta materia será definitiva y no admitirá ulterior recurso.

### **TITULO VI: SANCIONES**

#### **Artículo 26º Infracciones y sanciones aplicables**

Toda conducta que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento será sancionada de conformidad a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad, en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria, o en cualquier otra disposición interna que resultare aplicable.

Sin que el siguiente listado sea taxativo, serán infracciones, las siguientes:

- a) No presentar la declaración anual en tiempo y forma.
- b) No informar los potenciales conflictos de interés de los que tomare conocimiento, sean directos o de terceros, en tiempo y forma.
- c) Incumplir las condiciones adicionales fijadas por el Consejo Superior o el Comité Ejecutivo en la aprobación de una operación con personas relacionadas.



- d) Ocultar un conflicto de interés durante la gestión de alguna operación.

El cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento no exime de responsabilidad a los integrantes del Consejo Superior ni de cualquier órgano que haya aprobado la operación, en caso de que ésta no se ajuste al interés institucional o comprometa la sostenibilidad financiera de la Universidad, conforme al artículo 77 de la Ley N° 21.091.

## TÍTULO VII: DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

### **Artículo 27º Deber de difusión y campañas institucionales**

La Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, Extensión Cultural y Comunicaciones será responsable de la difusión interna de este reglamento y de la implementación de campañas comunicacionales periódicas que promuevan el conocimiento de sus contenidos y procedimientos por parte de toda la comunidad universitaria.

### **Artículo 28º Mecanismos institucionales de prevención**

La Universidad Finis Terrae promoverá una cultura de transparencia, ética y probidad mediante la implementación de mecanismos preventivos orientados a evitar la configuración de conflictos de interés. Para estos efectos, se establecen los siguientes instrumentos institucionales:

- a) La suscripción obligatoria de una Declaración de Conflictos de Interés, conforme a los plazos y formatos establecidos en el Título IV de este reglamento.
- b) La revisión periódica de dichas declaraciones por parte de la Secretaría General, en coordinación con la Dirección de Personas y otras unidades competentes, quienes podrán requerir antecedentes adicionales para verificar la veracidad y completitud de la información proporcionada.
- c) La creación y mantención de un Registro Institucional de Declaraciones de Conflictos de Interés, que contendrá las declaraciones vigentes de todas las autoridades, directivos, colaboradores, asesores y proveedores relevantes, y que será administrado por la Secretaría General.
- d) La difusión activa del reglamento y sus procedimientos en los canales oficiales de la Universidad, asegurando el acceso expedito a su contenido y anexos.

## TÍTULO VIII: REVISIÓN PERIÓDICA

### **Artículo 29º Vigencia**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Finis Terrae, dejando sin efecto cualquier normativa o procedimiento previo sobre la materia.



La Secretaría General será responsable de mantener su registro y remitirla a la Superintendencia de Educación Superior para los efectos correspondientes.

Las modificaciones posteriores deberán ser aprobadas por el mismo órgano y registradas en el control de versiones de este documento.

**Articulo 30º Revisión**

El presente reglamento será sometido a una revisión periódica cada dos años o cuando lo exija la autoridad competente. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá realizar dicha revisión ante cualquier modificación relevante en la legislación vigente, o en respuesta a las instrucciones o normas de carácter general de la Superintendencia de Educación Superior.



**ANEXO N°1**  
**Declaración de Conflicto de Interés – Colaboradores**

**Datos del declarante.**

- **Nombre completo:**
- **RUT:**
- **Cargo o función:**
- **Unidad / Facultad / Dirección:**

Situaciones que pueden generar un conflicto de interés

Marque “Sí” o “No” y, en caso afirmativo, describa brevemente:

1. Tengo participación como socio, accionista, directivo o representante en empresas, instituciones o sociedades que mantienen, o buscan mantener, vínculos comerciales, contractuales o académicos con la Universidad.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_

2. Mi cónyuge, conviviente civil o familiar directo (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) tiene participación como socio, accionista, directivo o representante en empresas, instituciones o sociedades que mantienen, o buscan mantener, vínculos con la Universidad.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_

3. Yo, o algún familiar directo, participamos en sociedades o actividades que compiten con la Universidad en docencia, investigación, extensión o servicios.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_

4. He recibido invitaciones, atenciones u obsequios de parte de proveedores, contratistas, alumnos, apoderados u otros terceros vinculados con la Universidad, que podrían generar un conflicto de interés o su apariencia.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_

5. Participo en actividades externas (profesionales, comerciales o académicas) que podrían ser incompatibles con mis funciones en la Universidad o afectar mi imparcialidad en la toma de decisiones.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_

6. Tengo familiares directos que trabajan en la Universidad en áreas donde podría existir dependencia jerárquica, evaluación de desempeño o influencia en contrataciones o promociones.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_



7. He participado, o participo, en procesos de compras, licitaciones o contrataciones en los que intervienen personas o empresas con las que mantengo vínculos personales o familiares.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_

8. He trabajado anteriormente en empresas proveedoras o contratistas de la Universidad, o tengo familiares directos que actualmente trabajan en ellas.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_

9. Mantengo vínculos con personas o entidades externas que podrían verse afectadas por decisiones que adopto en la Universidad.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_

10. Conozco cualquier otra situación que, a mi juicio, pueda constituir un potencial conflicto de interés no contemplado en los puntos anteriores.

Sí  No

Detalle: \_\_\_\_\_

#### Declaración final

**Declaro que la información entregada en este documento es completa y veraz, y me comprometo a informar oportunamente cualquier cambio que pudiera afectar lo aquí señalado.**

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Firma del declarante: \_\_\_\_\_



Universidad  
Finis Terrae

